



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 164/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, (PERITO).
- SERVIFUMI (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 164/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, APODERADO LEGAL DE LA C. MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA GUTIÉRREZ EN CONTRA DE GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA, DANIEL BARRERA CURMINA Y SERVIFUMI.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 11 de agosto de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

ASUNTO: Con el oficio No. 989/C.A.C/S.T/21-2022 suscrito por la licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit, Secretaria Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Acumulese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Tomando en consideración lo manifestado en el oficio remitido por la licenciada Gabriela Zdeyna Toledo Jamit, Secretaria Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual informa a esta autoridad que ha sido aprobado el monto solicitado por la licenciada Heissen Geraldine Pech Gómez, por concepto de sus honorarios como perito dentro del presente asunto.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se le hace de conocimiento a los intervinientes que se fija fecha y hora para la celebración de la Continuación de la Audiencia Juicio, para el día **SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS** a las **QUINCE HORAS, (15:00 HORAS)**, en la que se desahogara la prueba pericial que se llevará a cabo de **manera presencial.-**

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada en la fecha antes mencionada, se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial, y en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.-

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.-

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no poder comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.-

CUARTO: De igual forma, tal y como consta de autos, se advierte que en cuanto a la prueba TESTIMONIAL ofrecida por la parte actora, la ciudadana PAULA DEL ROSARIO ALEJO GALLEGOS, se ordena su presentación por medio de la Fuerza Pública, tal y como consta con los motivos expuestos en el proveído de fecha catorce de diciembre del dos mil veintiuno, en consecuencia, en términos del artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo vigente, gírese atento oficio al Director de la Policía Ministerial, a quien le solicito se sirva realizar la presentación de la C. **PAULA DEL ROSARIO ALEJO GALLEGOS**, quien tiene su domicilio ubicado en calle Privada Noche Buena, número 5 colonia San Nicolas de esta ciudad, misma persona que deberá ser presentada el día SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, **a las QUINCE HORAS (15:00 horas)**, ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, con dirección en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad, para el desahogo de la prueba testimonial pendiente por desahogar, en la Continuación de Audiencia de Juicio.

Asimismo, se informa al citado Director que **NO BASTA CON QUE ACUDA A SU PREDIO Y LE COMUNIQUE DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA, MUCHO MENOS**

QUE EL MISMO LE SEÑALE QUE SE PRESENTARA POR SUS PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL DEPONENTE SEÑALADO CON ANTELACIÓN, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio, 24 horas antes de la diligencia decretada en autos.

Con apercibimiento, al Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación de la Vicefiscalía General Regional que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$ 2,766.60 (Son: dos mil setecientos sesenta y seis 60/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil veintidós, es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), en relación con lo establecido en el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente. -----

QUINTO: De igual modo, como se advierte de autos, se comisiona a la Acturia adscrita a este Juzgado para que notifique al C. JOSE ANGEL SALVADOR DAMAS quien tiene su domicilio ubicado en Calle San Juan Ulua, manzana 13 lote 1 C.P. 24155, de esta Ciudad del Carmen, Campeche. Con el objeto de que se presente a este Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a desahogar la testimonial el día **SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS QUINCE HORAS, a la continuación de audiencia de juicio;** en consecuencia se ordena al Actuario o Notificadora Interina de este Juzgado, notifique al testigo en el domicilio señalado, apercibido que de no comparecer, será presentados por medio de la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 814 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; de igual forma se apercibe al actor, que de ser incierto el domicilio antes descrito, la presentación del mismo quedará a su cargo, de conformidad al artículo 813 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

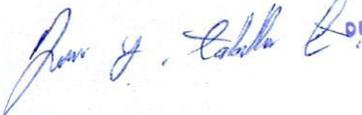
SEXTO: Asimismo, se le hace de conocimiento a la parte demandada Gloria del Rosario Pavon Curmina, en cuanto al testigo ROBERTO LAINES GORDILLO, que la presentación del mismo queda a su cargo, por lo que deberá de presentarlo a la Continuación de la Audiencia de Juicio, fijada para el día **SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS QUINCE HORAS,** a efectos de llevar su desahogo.

SÉPTIMO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean

necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICENCIADA LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.
